

1º Juzgado de Letras de Punta Arenas

ROL: C-74-2021	Fecha Ingreso: 19/01/2021 13:42 - OJV
Caratulado: SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA/ELECTRÓN	
Procedimiento: Ejecutivo Obligación de Dar	
Materia: [N15A] Factura, Notificación de	
Estado Administrativo: Archivada	Ubicacion: Archivada Digital
Cuaderno: Principal	
Etapas: Notificación demanda y su proveído	Estado Procesal: Tramitación
Fecha Impresión: 17/07/2023 22:15	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
DTE.	78648070-1	JURIDICA	SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA
AB.DTE	7860020-9	NATURAL	FRANCISCO JAVIER MANSILLA CÁRDENAS
DDO.	76836339-0	JURIDICA	ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA

Tabla de contenidos

1. Principal.....	1
1.1. Resolución: Ordena despachar mandamiento - 02/12/2021 (Folio 2).....	1
1.1.1. Escrito: Demanda en causa iniciada - 30/11/2021 (Folio 1).....	2
1.2. Resolución: Archivo del expediente en el Tribunal - 07/06/2022 (Folio 3).....	7
2. Apremio Ejecutivo Obligación de Dar.....	8
2.1. Mandamiento - 02/12/2021 (Folio 1).....	8
3. Gestión preparatoria.....	9
3.1. Acredita Poder - 19/01/2021 (Folio 2).....	9
3.2. Resolución: Da curso a solicitud preparación vía ejecutiva - 20/01/2021 (Folio 3).....	10
3.2.1. Escrito: Ingreso demanda - 19/01/2021 (Folio 1).....	12
3.3. Actuación Receptor: CERTIFICACIÓN BÚSQUEDAS (Receptor) Diligencia:25/01/2021 (Folio 4).....	17
3.4. Actuación Receptor: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA (Receptor) Diligencia:26/01/2021 (Folio 5).....	18
3.5. (ACT)Actuación: Certificado - 28/01/2021 (Folio 6).....	19
3.6. Certificado. - 05/02/2021 (Folio 8).....	20
3.7. Resolución: Mero trámite - 05/02/2021 (Folio 9).....	21
3.7.1. Escrito: Certificación que se indica - 03/02/2021 (Folio 7).....	22

NOMENCLATURA : 1. [67] Ordena despachar mandamiento
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA
asg

Punta Arenas, dos de Diciembre de dos mil veintiuno.

Proveyendo la demanda de autos:

A LO PRINCIPAL: Despáchese, por la suma de \$896.496.-

AL OTROSÍ: Téngase presente los bienes señalados para la traba de embargo y por designado depositario provisional al propio ejecutado.

Cuantía: \$896.496.-

En Punta Arenas, a dos de Diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA

RUT : 78.648.070-1

ABOGADO : FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS MANSILLA

RUT : 7.860.020-9

DEMANDADO : ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA
LIMITADA

RUT : 76.836.339-0

REPRESENTANTE LEGAL : ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO

RUT : 16.100.836-2

fLb

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO; **PRIMER OTROSÍ:** SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPÓSITO PROVISIONAL.

S.J.L. EN LO CIVIL DE PUNTA ARENAS (1º)

FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS MANSILLA, abogado, Patente al día de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en representación de “**SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA**”, sociedad del giro de su denominación, Rut 78.648.070-1, representada por don **EUGENIO PRIETO KATUNARIC**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.524.152-1, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Elías Braun Fircks N°1391-A, ciudad de Punta Arenas, a S.S., respetuosamente digo:

Mi representada emitió las siguientes facturas y nota de crédito, en las fechas indicadas en cada caso:

- Factura no afecta o exenta electrónica N° 59843, por la suma de \$566.564, emitida con fecha 20 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2020.
- Factura no afecta o exenta electrónica N° 60726, por la suma de \$568.217, emitida con fecha 20 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2020.

fLb

- Nota de crédito electrónica N° 3008, por la suma de \$238.285, emitida con fecha 31 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2020. Que corrige monto de factura no afecta o exenta electrónica N°60726, ad supra individualizada.

Las facturas y nota de crédito recién indicadas fueron emitidas a la sociedad “**ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA**”, RUT N° 76.836.339-0, del giro “venta de cigarrillos electrónicos y accesorios”, cuyo representante legal es don **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, chileno, casado, Periodista, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° 16.100.836-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Lizondo N° 685, de la ciudad de Punta Arenas.

Por su parte, es menester señalar que las referidas facturas no fueron reclamadas, ya que no se devolvieron las facturas al momento de la entrega, ni se procedió a reclamar en contra de su contenido dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción. Además, su pago es actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentra prescrita.

De esta manera, y puesto en conocimiento el demandado de su obligación de pago mediante **notificación judicial**, no se alegó en el mismo acto, o dentro del tercero día por parte del demandado en autos la falsificación material de las facturas, o del recibo de entrega, según consta de certificado emitido por el funcionario correspondiente del tribunal, de fecha 05 de febrero del año 2021:

fLb

“CERTIFICO: Que, puestas en conocimiento del obligado las facturas de la presente gestión, no ha alegado la falsificación material de éstas, de las constancias de recibo, la falta de entrega de las mercaderías o prestación de los servicios y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Punta Arenas, cinco de Febrero de dos mil veintiuno.”

Por lo anteriormente expuesto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de la sociedad **“ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA”**, a través de su representante don **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, ambos ya individualizadas.

Al respecto, es menester hacer presente que la deuda consta de título ejecutivo, de conformidad al Art. 434 N° 4 de Código de Procedimiento Civil y de la Ley N° 19.983, la que, además, se encuentra líquida, actualmente exigible y reitero, la acción no se encuentra prescrita.

POR TANTO; y, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley N° 19.983 y, demás normas aplicables a la especie;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la sociedad **“ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA”**, representada por don **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, ya individualizados, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$896.496.- más los reajustes, intereses y costas, que habrán de liquidarse oportunamente al momento del pago, disponiendo se siga adelante la ejecución hasta que el demandado haga entero y cumplido pago de lo adeudado, más los reajustes, intereses y costas.

fLb

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que señalo para la traba de embargo, todos los bienes presentes y futuros de propiedad del ejecutado, y cualquiera otros que le fuesen conocidos, hasta la suma de \$896.496.-, más reajustes, intereses y costas, y, designando como depositario provisional de los bienes que se embarguen al mismo ejecutado, bajo las responsabilidades civiles y penales.

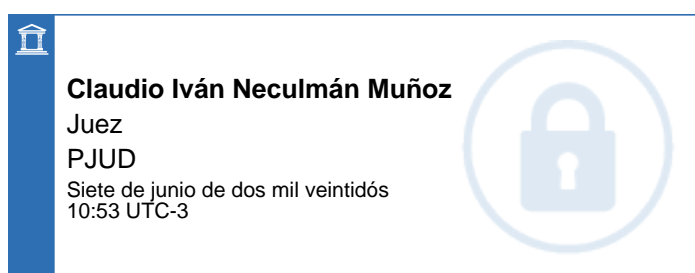
fLb

NOMENCLATURA : 1. [95] Archivo del expediente en el Tribunal
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA
kmd

Punta Arenas, siete de junio de dos mil veintidós.

Atendido el mérito de autos y tiempo transcurrido; archívese la presente causa por retardada.

En **Punta Arenas**, a **siete de junio de dos mil veintidós**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EKXPZTRXJV

JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA

MANDAMIENTO

Punta Arenas, dos de Diciembre de dos mil veintiuno.

Requírase a **ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA**, representada legalmente por don **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, para que pague a **SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA**, la suma de **\$896.496.-**, más intereses y costas.

No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.

Cuánta: \$896.496.-





JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
 CAUSA ROL : C-74-2021
 CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA/ELECTRÓN

EXHIBE COPIA AUTORIZADA

Punta Arenas, a 19 de enero de 2021:

Por medio del presente, se certifica que se exhibe copia autorizada de mandato judicial conferido por:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
null	-	SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA	78648070-1	Demandante

a los abogados(as) y/o apoderados(as), con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS MANSILLA	7860020-9	Abogado del Demandante	Amplio, Incisos 1º y 2º, del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

NOMENCLATURA : 1. [64]Da curso a solicitud preparación vía ejecutiva
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA
feza

Punta Arenas, veinte de Enero de dos mil veintiuno.

A la presentación del abogado don Francisco Javier Cárdenas Mansilla, por la solicitante, de 19 de enero en curso, ingresada vía Oficina Judicial Virtual, se provee:

A LO PRINCIPAL: Notifíquese.

AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSIES: Ténganse por acompañados digitalmente los documentos, con citación._

AL TERCER OTROSI: Téngase presente la personería; y por acompañado digitalmente el documento, con citación.

AL CUARTO OTROSI: Téngase presente el patrocinio y poder-amplio-asumido por el abogado don Francisco Javier Cárdenas Mansilla.

Cuánta: \$1.373.066.-

En Punta Arenas, a veinte de Enero de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

PROCEDIMIENTO : GESTIÓN PREPARATORIA

MATERIA : NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACTURAS

DEMANDANTE : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA

RUT : 78.648.070-1

REPRESENTANTE : EUGENIO GONZALO PRIETO KATUNARIC

RUT : 8.524.152-1

ABOGADO : FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS MANSILLA

RUT : 7.860.020-9

DEMANDADO : ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA
LIMITADA

RUT : 76.836.339-0

REPRESENTANTE LEGAL : ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO

RUT : 16.100.836-2

EN LO PRINCIPAL: NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACTURAS; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA Y SOLICITA CUSTODIA; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA REGISTROS DE ACEPTACIÓN O RECLAMO QUE INDICA; **TERCER OTROSÍ:** PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

flb

S.J.L. EN LO CIVIL DE PUNTA ARENAS

FRANCISCO JAVIER CARDENAS MANSILLA, abogado, Patente al día de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en representación -según se acreditará- de “**SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA**”, sociedad del giro de su denominación, Rut 78.648.070-1, representada por don **EUGENIO PRIETO KATUNARIC**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.524.152-1, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Elías Braun Fircks N°1391-A, ciudad de Punta Arenas, a US., respetuosamente digo:

Mi representada emitió las siguientes facturas y nota de crédito, en las fechas indicadas en cada caso:

- Factura no afecta o exenta electrónica N° 59843, por la suma de \$566.564, emitida con fecha 20 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2020.
- Factura no afecta o exenta electrónica N° 60726, por la suma de \$568.217, emitida con fecha 20 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2020.
- Nota de crédito electrónica N° 3008, por la suma de \$238.285, emitida con fecha 31 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2020. Que corrige monto de factura no afecta o exenta electrónica N°60726, ad supra individualizada.

Las facturas y nota de crédito recién indicadas fueron emitidas a la sociedad “**ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA**”, RUT N° 76.836.339-0, del giro “venta de cigarrillos electrónicos y accesorios”, cuyo representante legal es don **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, chileno, casado, Periodista, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° 16.100.836-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Lizondo N° 685, de la ciudad de Punta Arenas.

Para efectos de preparar la vía ejecutiva, conforme a lo prescrito en el artículo 5, letra d), de la Ley N° 19.983, solicito la **notificación judicial de las facturas antes referidas**.

POR TANTO, en mérito de lo ya expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.983 y sus modificaciones, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las copias de las Facturas;

SOLICITO A US., ordenar la notificación de las referidas copias de las facturas a la sociedad “ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA”, a través de su representante don ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO, ambos ya individualizados, para los efectos de la letra d) del artículo 5 de la Ley N° 19.983.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S., tener por acompañadas las **facturas y la nota de crédito individualizadas en lo principal de este escrito**, las que, para mayor detalle, se indican a continuación, y ordenar su custodia en la caja fuerte del Tribunal:

fLb

- Factura no afecta o exenta electrónica N° 59843, por la suma de \$566.564 de fecha 20 de enero de 2020, emitida por Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada a la sociedad Electrónica Hermanos Mimica Limitada. (1 página).
- Factura no afecta o exenta electrónica N° 60726, por la suma de \$568.217 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada a la sociedad Electrónica Hermanos Mimica Limitada. (1 página).
- Nota de Crédito electrónica N° 3008, por la suma de \$238.285 de fecha 31 de marzo de 2020, emitida por Sociedad de Rentas Inmobiliarias Limitada a la sociedad Electrónica Hermanos Mimica Limitada (1 página).

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener por acompañados los siguientes Registros de Aceptación o Reclamo obtenidos del sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII), que hacen las veces de comprobantes de recepción de las facturas acompañadas en estos autos, con indicación de sus respectivas fechas de recepción. Además, y sin perjuicio de lo anterior, los documentos que por este otrosí acompaño, acreditan el hecho de no haber sido reclamadas las respectivas facturas dentro del plazo de 8 días contados desde su recepción.

- Registro de Aceptación o Reclamo respecto Factura no afecta o exenta electrónica N° 59843, por la suma de \$566.564, emitida con fecha 20 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el día 19 de febrero de 2020, **cuya fecha de recepción en SII es el 20 de enero de 2020 a las 16:45:39 hrs.** (1 página).

- Registro de Aceptación o Reclamo respecto de Factura no afecta o exenta electrónica N° 60726, por la suma de \$568.217, emitida con fecha 20 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2020, **cuya fecha de recepción en SII es el 20 de febrero de 2020 a las 16:57:29 hrs.**
(1 página)

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que mi personería para representar a la SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA, consta en escritura pública electrónica de Mandato Judicial de fecha 11 de noviembre de 2020 otorgada ante Notario Público Titular de Puerto Montt, don Felipe San Martín Schröder, Repertorio N° 7665, cuya copia se acompaña a esta presentación (6 páginas).

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, y en virtud del mandato judicial ya señalado, **asumo personalmente el patrocinio y me reservo el poder en esta causa.**

ROSA M. VALENZUELA B.
Receptor Judicial
Punta Arenas

Soc. de Rentas Inmobiliarias Ltda./Electrónica Hermanos Mímica Ltda.
Rol N° C-74-2021/1° Jdo.
Abogado: Francisco Cárdenas.

CERTIFICO: *Que, siendo las 17:30 horas, me he constituido en el domicilio señalado en autos, ubicado en calle Enrique Lizondo N° 685, de esta ciudad, a objeto de notificar a don(ña) **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, representante legal de la demandada **ELECTRONICA HERMANOS MIMICA LIMITADA**, diligencia que no pude efectuar, en atención a que no encontré moradores en el domicilio. Punta Arenas, veinticinco de Enero de dos mil veintiuno. Doy Fe. Drs. \$10.000.*

ROSA MARIA
TERESA
VALENZUELA
BASOALTO

Firmado digitalmente
por ROSA MARIA TERESA
VALENZUELA BASOALTO
Fecha: 2021.01.27
09:20:39 -03'00'



Rosa M. Valenzuela B.
Receptor Judicial
Región De Magallanes

ROSA M. VALENZUELA B.
Receptor Judicial
Punta Arenas

Soc. de Rentas Inmobiliarias Ltda./Electrónica Hermanos Mímica Ltda.
Rol N° C-74-2021/1° Jdo.
Abogado: Francisco Cárdenas.

*En Punta Arenas, a veintiséis de Enero de dos mil veintiuno, siendo las 12:58 horas, en mi oficio ubicado en Avda. Independencia N° 660-A, oficina 5, 2° piso, de esta ciudad, notifiqué personalmente a don(ña) **ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO**, representante legal de la demandada **ELECTRONICA HERMANOS MIMICA LIMITADA**, la Notificación Judicial de Facturas de Folio 1, y resolución de Folio 3, de fecha 20 de enero de 2021, fs. 2; le di copia íntegra de todo lo allí indicado y no firmó, manifestando que su cedula de identidad es la N° 16.100.836-2. Doy Fe. Drs. \$40.000.*

ROSA MARIA TERESA
VALENZUELA
BASOALTO

Firmado digitalmente por
ROSA MARIA TERESA
VALENZUELA BASOALTO
Fecha: 2021.01.27
09:22:38 -03'00'



Rosa M. Valenzuela B.
Receptor Judicial
Región De Magallanes

NOMENCLATURA : 1. [452]Certificado
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA

Punta Arenas, veintiocho de Enero de dos mil veintiuno.
VALIDACION NOTIFICACION DEMANDA.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA

CERTIFICO: Que, puestas en conocimiento del obligado las facturas de la presente gestión, no ha alegado la falsificación material de éstas, de las constancias de recibo, la falta de entrega de las mercaderías o prestación de los servicios y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Punta Arenas, cinco de Febrero de dos mil veintiuno



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas
CAUSA ROL : C-74-2021
CARATULADO : SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS
LIMITADA/ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA

pcb

Punta Arenas, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

A la presentación del Abogado Francisco Cárdenas Mansilla, por la parte demandante, folio 7, de 3 de febrero de 2021, recibida vía Oficina Judicial Virtual, se provee:

Como se pide, certifíquese por quien corresponda.

En Punta Arenas, a cinco de febrero de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

SOLICITA SE CERTIFIQUE.

S. J. L. EN LO CIVIL DE PUNTA ARENAS (1º)

FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS MANSILLA, Abogado, por la parte demandante, en autos sobre Gestión Preparatoria de Notificación de Cobro de Facturas, caratulados “**SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA / ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA.**”, ROL C-74-2021, a S.S., respetuosamente digo:

Mediante el presente, solicito se certifique por quien corresponda, que habiendo sido, don ANDRO JAVIER MIMICA GUERRERO, representante legal de la demandada “ELECTRÓNICA HERMANOS MIMICA LIMITADA”, notificado de las facturas de autos, éste no alegó la falsificación material de dichos documentos tributarios, ni del recibo respectivo, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 letra d) de la Ley 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura.

SOLICITO A S.S., acceder a lo solicitado y ordenar que se certifique por quien corresponda, el hecho de no haber alegado, el prerepresentante legal de la sociedad demandada, la falsificación material de las facturas notificadas, ni del recibo respectivo, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.